

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito con el que pretende tener por subsanados los defectos indicados en el auto de inadmisión. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 815/

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

Radicado: 760013103018-2023-00208-00

Demandante: CVE INTERNATIONAL GMBH NIT. (VAT) DE292418523

Ejecutado: COMERCIALIZADORA 1 J.D S.A.S. NIT. 901076873-8

En punto de verificar si en el asunto, se dio cabal corrección a las irregularidades enrostradas en el auto que antecede -inadmisión de la demanda-, y si se hizo de manera oportuna, advierte el despacho que la subsanación presentada el 25 de los corrientes resulta extemporánea, si en cuenta se tiene que el auto inadmisorio fue notificado por estados el 8 de septiembre de 2023, por lo tanto, el termo para subsanar corrió dentro de los 5 días siguientes, esto es 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre, atendiendo a la suspensión de términos determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023.

Advierte el despacho a la parte ejecutante que la prórroga de suspensión no aplica para esta clase de asuntos, pues la información sobre el mismo no se opera a través de los aplicativos Sigo XXI Web ni TYBA.

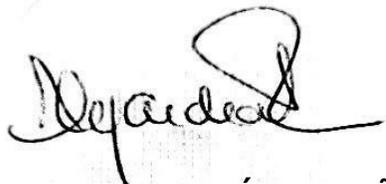
Por lo tanto, este Despacho Judicial procederá a rechazar la presente demanda verbal Reivindicatoria de dominio, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, interpuesta por CVE INTERNATIONAL GMBH , frente a COMERCIALIZADORA 1 J.D S.A.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo y las compensaciones ante Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza